



Radicado: U 2023080037537

Fecha: 27/02/2023

Tipo: AUTO

Destino: 10184736



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO, SE DECRETA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 0617 – 2020

ESTABLECIMIENTO. TIENDA SAN MIGUEL

DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN. CALLE 30 # 2 -19

MUNICIPIO. SONSÓN – ANTIOQUIA

INVESTIGADOS: MARIO CRUZ GARZÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 10.184.736

LIDA MILENA CRUZ GARZÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 24.713.457

La Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995, en la Ordenanza N.º 041 de 2020 "Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia", en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias.

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa N.º 0617-2020, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra los señores MARIO CRUZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.184.736 y LIDA MILENA CRUZ GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 24.713.457
2. Que mediante el Auto N.º 2021080006769 del 16 de noviembre de 2021, notificada por avisos fijados el 31 de marzo de 2022 y desfijados el 06 de abril de 2022, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. Que en el mencionado acto administrativo se resolvió formular contra las personas naturales, los señores MARIO CRUZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.184.736 y LIDA MILENA CRUZ GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 24.713.457 el siguiente cargo:

Formular pliego de cargos a los señores MARIO CRUZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.184.736 y LIDA MILENA CRUZ GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 24.713.457, por ser presuntos contraventores del Régimen de Rentas del



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N.º 52-106 Piso 1, Oficina 112- Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

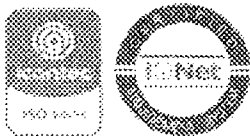


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto N.º 1625 de 2016, y el artículo 152, numeral 4, literal a, ordinal I y VII de la Ordenanza 29 de 2017.

4. Que dentro del término otorgado por el artículo 6º del Auto N.º 2021080006769 del 16 de noviembre de 2021, los investigados señores MARIO CRUZ GARZÓN y LIDA MILENA CRUZ GARZÓN no presentaron descargos ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos.
 - 5.1. Acta de Aprehensión N.º 0590 0386-2020 del 30 de octubre de 2020, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
 - 5.2. Dictamen químico – prueba de campo – Grupo Operativo de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia del 30 de octubre de 2020, (Hoy Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”), correspondiente al acta de aprehensión No. 0590 0386-2020 del 30 de octubre de 2020.
 - 5.3. Informe de ensayos fisicoquímicos y de material de empaque con Radicado No. 2020020055526, del 21 de diciembre de 2020 del laboratorio de la Fábrica de Licores de y Alcoholes de Antioquia FLA.
 - 5.4. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a los señores MARIO CRUZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.184.736 y LIDA MILENA CRUZ GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía N.º 24.713.457.
 - 5.5. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a los señores MARIO CRUZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.184.736 y LIDA MILENA CRUZ GARZÓN identificada con la cédula de ciudadanía N.º 24.713.457
 - 5.6. Copia del certificado de la base gravable de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la resolución para la liquidación del componente *ad Valorem* del impuesto al consumo de aperitivos durante el año 2020, expedido por el DANE.
6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera conducente la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la pertinencia, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N.º 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
9. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza N.º 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
12. De conformidad con la Ordenanza N.º 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO N°.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0617 – 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, los señores MARIO CRUZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.184.736 y LIDA MILENA CRUZ GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 24.713.457, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

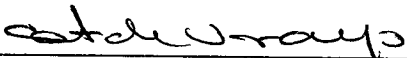
Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

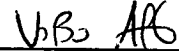
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

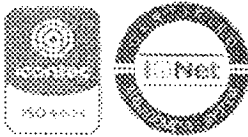
ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Dado en Medellín, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Robinson A. Higuita Ríos Apoyo Abogado Sustanciación		21-02-2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis Apoyo Abogada Sustanciación	B.N.	21-02-2023
Aprobó:	Melissa Urrego Apoyo Jurídico Despacho Hacienda		21-02-2023
Aprobó:	Oscar Mauricio Usme Ochoa Director Operativo		21-02-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112- Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia